

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado

Recurrente: Ciudadano Vigilante

Expediente: 68/2015

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 68/2015, promovido por Ciudadano Vigilante, en contra de la respuesta otorgada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha trece (13) de febrero del año dos mil quince, Ciudadano Vigilante, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00097015, en la cual expresamente requería:

"cuantos fondos revolventes existen en la procuraduría, en que se gastan esos fondos, a cargo de que servidor público y área de la procuraduría están cada fondo. total de numerario que contiene cada fondo. información que se solicita respecto de los años 2011 a 2015. quien audita el buen ejercicio de dichos fondos, y en su caso copia de las auditorias o revisiones realizadas en los años anteriores." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil quince, la Procuraduría General del Estado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos-----:

CIUDADANO VIGILANTE
P R E S E N T E.-

En atención a su solicitud realizada en fecha trece de febrero del año dos mil quince, a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada bajo el número de folio 00097015, en la cual insta lo siguiente:

"cuantos fondos revolventes existen en la procuraduría, en que se gastan esos fondos, a cargo de que servidor público y área de la procuraduría están cada fondo, total de numerario que contiene cada fondo. Información que se solicita respecto de los años 2011 a 2015, quien audita el buen ejercicio de dichos fondos, y en su caso copia de las auditorias o revisiones realizadas en los años anteriores" (Sic.)

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 134, 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO.- La información fue requerida a la Dirección General Administrativa, Unidad Administrativa que proporciona la siguiente información:

"...envío cuadro que contiene la información solicitada y que corresponde a el funcionario público, puesto e importe asignado a cada fondo revolvente de los años 2011 a 2015. (Se anexa una foja útil)

En cuanto al destino de los gastos, estos se utilizaron en: Adquisiciones de materiales y útiles de oficina, de impresión y reproducción, consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, alimentos para el personal derivado de actividades extraordinarias, herramientas menores, refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, viáticos generados de última hora otros gastos menores.

La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Dirección General de Responsabilidades de la PGJE cuenta con facultades para realizar la revisión, fiscalización y dictamen de los fondos revolventes..."

Información que se brinda por conducto de esta Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 fracción III, 123, 124 fracciones VI y XI, 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA, TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PUESTO	2011	2012	2013	2014	2015
DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS		\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	\$ 5,000.00	
SUBPROCURADOR MINISTERIAL	\$ 3,000.00				
JEFE DEL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA		\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
JEFE DE ESCORTAS DEL C. PROCURADOR		\$ 5,000.00	\$ 5,000.00		
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO			\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
SUBPROCURADOR MINISTERIAL	\$ 5,000.00				
SECRETARIO PARTICULAR FISCAL GENERAL DEL ESTADO	\$ 5,000.00				
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO		\$ 10,000.00	\$ 10,000.00		
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS		\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS	\$ 10,000.00				
SUBPROCURADOR DE INVESTIGACION Y BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS				\$ 7,000.00	\$ 7,000.00
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES			\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
ENCARGADA DE LA SEGURIDAD DEL C. PROCURADOR			\$ 5,000.00		
DIRECTORA GENERAL CENTRO DE JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER				\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES		\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
DELEGADO DE LA REGION CENTRO			\$ 3,000.00		
TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA		\$ 5,000.00		\$ 10,000.00	
DIRECTORA GENERAL CENTRO DE JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER				\$ 8,000.00	

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diez (10) de marzo del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Ciudadano Vigilante, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

"Falta de respuesta completa a mi solicitud, pues entre otras cosas se requirió copia de las auditorías practicadas a los fondos revolventes del año 2012 a la fecha, sin que se hubieran remitido o se fundara la negativa, pues se infiere de la respuesta la existencia de las mismas. (sic)"

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha once (11) de marzo del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/327/15, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 68/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) de marzo del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Procuraduría General de Justicia del Estado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil quince, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación insistiendo en la inexistencia de la información tal y como se solicita y sobre imposibilidad material para dar la información solicitada.

LIC JESUS HONFRO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Lic. Laura Letizia Pérez Ramos, en mi carácter de Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Centro Metropolitano Saltillo, Ave. Humberto Castillas Salas 600, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante Usted en tiempo y forma como fuera solicitado, deducido del Recurso de Revisión Expediente número 68/2015, interpuesto por Ciudadano Vigilante, me permite exponerle Usted, lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha trece de febrero del año en curso, Ciudadano Vigilante, presentó solicitud de información, mediante el sistema electrónico denominado Infocoahuila, identificada con el número de folio 00097015, y en la que a la letra, respectivamente, se señala:

"cuantos fondos revoheriles existan en la procuraduría, en que se gastan esos fondos, o cargo de que servicio público y área de la procuraduría están cada fondo, total de numerario que contiene cada fondo, información que se solicita respecto de los años 2011 a 2015, quién audita el buen ejercicio de dichos fondos, y en su caso copia de las auditorías o revisiones realizadas en los años anteriores." (sic)

SEGUNDO. Que en fecha veintiséis de febrero del año en curso, y cumpliendo con el término previsto en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, emitió respuesta a la petición de Ciudadano Vigilante, en los siguientes términos:

Oficio No. SUTHE/DOJHC/UTA-147/2015
Saltillo, Coahuila, a 26 de febrero de 2015

CIUDADANO VIGILANTE
PRESENTE.

En atención a la solicitud realizada en fecha trece de febrero del año dos mil quince, a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada con el número de folio 00097015, en la cual usted se refiere:

"cuantos fondos revoheriles existan en la procuraduría, en que se gastan esos fondos, o cargo de que servicio público y área de la procuraduría están cada fondo, total de numerario que contiene cada fondo, información que se solicita respecto de los años 2011 a 2015, quién audita el buen ejercicio de dichos fondos, y en su caso copia de las auditorías o revisiones realizadas en los años anteriores." (sic)

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 134, 136, 135 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO.- La información fue requerida a la Dirección General Administrativa, Unidad Administrativa que proporciona la siguiente información:

*...envío cuadro que contiene la información solicitada y que corresponde a el funcionario públicos, puesto e importa asignado a cada fondo revolvente de los años 2011 a 2015. (Se anexa una hoja 06)

En cuanto al destino de los gastos, estos se utilizaron en: Adquisiciones de materiales y útiles de oficina, de impresión y reproducción, consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, alimentos para el personal derivado de actividades extraordinarias, herramientas menores, refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, viáticos generados de última hora y otros gastos menores.

La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Dirección General de Responsabilidades de la PGJE cuenta con facultades para realizar la revisión, fiscalización y dictamen de los fondos revolventes. *

Información que se brinda por conducto de esta Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 fracción III, 123, 124 fracciones VI y VII, 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo... *

TERCERO. Que el día trece de marzo del año en curso, se remitió a esta Dependencia, la copia certificada del Acuerdo de fecha once de marzo de la presente anualidad, signado por el Lic. Jesus Homero Flores Mier, Consejero Instructor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se admite el recurso de revisión número de folio RR00005115, registrado bajo el número de expediente 68/2015, derivado de la solicitud de acceso a la información radicada bajo el folio 00097015, considerando, como motivo de inconformidad lo siguiente:

"Falta de respuesta completa a mi solicitud, pues entre otras cosas se requirió copia de las auditorías practicadas a los fondos revolventes del año 2012 a la fecha, sin que se hubieran remitido o se fundara la negativa, pues se infiere de la respuesta la existencia de las mismas. Lo anterior con fundamento en el artículo 146 frac. VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado"

En virtud de lo anterior, me permito exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El ahora recurrente señala dentro de sus razones de inconformidad la falta de respuesta **completa**, por lo que es importante citar lo establecido dentro del artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual a la letra cita:

"Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."

Derivado de lo anterior cabe mencionar que la información fue requerida a la Dirección General Administrativa, área responsable de la misma, lo cual se advierte claramente de lo solicitado por Ciudadano Vigilante en su petición de información pública. La citada Dirección dio contestación a los requerimientos del ahora recurrente en los términos que ya se cito dentro de los antecedentes del presente escrito de contestación.

Ahora bien, es importante precisar que al ser remitida la copia certificada del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión a esta Procuraduría, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública requirió y recibió a la Dirección General Administrativa, la información solicitada para el cumplimiento a lo solicitado por Ciudadano Vigilante, y esta área cumplió con la programación de respuesta en los siguientes términos:

"La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas es la institución que ha llevado a cabo Auditorías Integrales a las operaciones financieras y presupuestales realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado y no específicamente a los fondos involucrados."

Se adjunta al presente copia simple del oficio en mención con la respuesta otorgada.

En este mismo orden de ideas, es importante señalar que esta Dependencia actúa en todo momento de buena fe y con apego a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, al cumplir con los plazos establecidos en la misma y brindando respuesta oportuna a la solicitud de información pública.

En virtud de todo lo manifestado con anterioridad y bajo dicho contexto, se puede apreciar que en todo momento esta Dependencia, respetó y dio cumplimiento a lo que establece la Ley de la materia, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 6 fracción I, 7 y 8 fracción IV, 130, 139, 140, 145, 152 fracción III, 153, 156 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por lo que se considera que lo actuado se ha ajustado en todo momento a la substanciación del procedimiento de Acceso a la Información, previsto en la Ley de la materia y vigente en el momento de contestar total y absolutamente, sin materia al Recurso de Revisión que no se tiene.

Por los motivos y fundamentos antes expuestos, así como en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por rendido en tiempo y forma este escrito de contestación, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por Ciudadano Vigilante, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



2011. Año de la Lucha Cultural Coahuilense

SEGUNDO. Sean evaluados en su momento oportuno los argumentos vertidos en el presente escrito de contestación y los documentos generados en el sistema INFOCOAHUILA que se encuentran en trámite legal y oportuno dado a la solicitud de acceso a la información radicada bajo el número 00097015 y de la cual deriva el Recurso de Revisión número 66/2015.

TERCERO. Se resuelva en definitiva la Imprudencia del Recurso interpuesto, de conformidad con la fracción I del artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila o bien, se Confirme la resolución de esta Entidad Pública otorgada al ahora recurrente de conformidad con la fracción II del artículo 153 en relación con el artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 20 de marzo de 2015

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA, TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

LIC. LAIRA LETICIA PÉREZ RAMOS

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintisiete (27) de febrero del año dos mil quince y concluyó el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día uno (10) de marzo del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: "*cuantos fondos revolventes existen en la procuraduría, en que se gastan esos fondos, a cargo de que servidor público y área de la procuraduría están cada fondo. total de numerario que contiene cada fondo. información que se solicita respecto de los años 2011 a 2015. quien audita el buen ejercicio de dichos fondos, y en su caso copia de las auditorias o revisiones realizadas en los años anteriores.*" (sic)

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que: "...envío cuadro que contiene la información solicitada y que corresponde a el funcionario público, puesto e importe asignado a cada fondo revolvente de los años 2011 a 2015. (se anexa una foja útil). En cuanto al destino de los gastos, estos se utilizaron en: Adquisiciones de materiales y útiles de oficina, de impresión y reproducción, consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, alimentos para el personal derivado de actividades extraordinarias, herramientas menores, refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, viáticos generados de última hora y otros gastos menores... La secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Dirección General de Responsabilidades de la PGJE cuenta con facultades para realizar la revisión, fiscalización y dictamen de los fondos revolventes..." (sic)

QUINTO.- El hoy recurrente interpone le recurso de revisión alegando la falta de información en la respuesta, respecto de las auditorías practicadas a los fondos revolventes del año 2012 a la fecha.

El artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula.

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso particular, el sujeto obligado no entrega información referente a "copia de las auditorías o revisiones realizadas" a los fondos revolventes del 2011 al 2015.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta otorgada por el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que entregue la información referente a copia de las auditorias o revisiones realizadas” a los fondos revolventes del 2011 al 2015, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

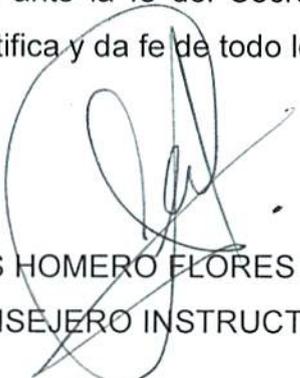
PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que entregue la información referente a copia de las auditorias o revisiones realizadas a los fondos revolventes del 2011 al 2015, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día nueve (09) de abril del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO

68/2015



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 68/15. .- SUJETO OBLIGADO. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. RECURRENTE- CIUDADANO VIGILANTE. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER